

JUNTA DEPARTAMENTAL
DE MONTEVIDEO

2021-4881-98-0000 17

Exp. N° 2022-98-02-000538

Decreto - N° 38130LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEODECRETA:

Artículo 1.º - Modificar el artículo 3.º del Decreto N.º 36.197, de 22 de diciembre de 2016, en la redacción dada por el artículo 1.º del Decreto N.º 37.089, de 30 de mayo de 2019, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3.º.- Del permiso y los permisarios.

a) Los permisos para la prestación del servicio de transporte mencionado en el artículo 2.º que conceda la Intendencia de Montevideo, serán de carácter personal, precario y revocable. Se otorgarán por vehículo y permisario, no pudiendo una persona física ser titular de más de un permiso afectado a dicho servicio. En todos los casos solo podrá afectarse al servicio un vehículo por permiso.

b) Sólo podrán ser permisarios las personas físicas y las cooperativas autorizadas por la Intendencia de Montevideo.

En el caso de las cooperativas deberán estar constituidas legalmente, vigentes y su objeto social deberá estar afectado exclusivamente a la explotación de este servicio.

Las cooperativas podrán tener un mínimo de 2 y hasta un máximo de 5 permisos para la explotación del servicio definido en el artículo 2.º del presente decreto, en las condiciones que la Intendencia de Montevideo reglamentará oportunamente, sin perjuicio de la aplicabilidad de las condiciones generales para la prestación del servicio.

Tratándose de cooperativas, los socios cooperativistas deben cumplir las mismas condiciones exigidas para los permisarios personas físicas. En tal sentido, toda modificación de la composición social deberá ser comunicada a la Intendencia de Montevideo y cumplir con lo dispuesto en la normativa vigente.

El permisario solo podrá tener tal calidad como persona física o como socio cooperativista, no pudiendo ser permisario por ambas calidades al mismo tiempo.

c) El permisario ya sea persona física o cooperativa debe ser propietario del vehículo. La calidad de propietario debe surgir del Registro de la Propiedad Mueble-Sección Automotores y del Registro de Vehículos de la Intendencia de Montevideo. En el caso de las cooperativas la Intendencia de Montevideo podrá autorizar otras formas de afectación de los vehículos a los permisos de la cooperativa.

d) Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal c) del presente artículo, el propietario podrá ser el cónyuge o el concubino judicialmente reconocido del permisario. El vehículo debe haberse adquirido estando vigente la sociedad conyugal o el concubinato según correspondiere, lo que deberá acreditarse mediante certificado notarial con copia del Documento de Identificación del Vehículo y se justificará en la forma que establezca la reglamentación.

e) Los únicos habilitados a conducir el vehículo en ocasión de la prestación del servicio serán:

1) el permisario;

2) hasta dos conductores adicionales.

Para el caso de los conductores adicionales deberán cumplir expresamente con lo dispuesto en alguno de los siguientes literales: i) que sea familiar del permisario dentro del segundo grado de consanguinidad, cónyuge o concubino/a reconocido judicialmente del permisario; hijo/a del cónyuge o concubino reconocido judicialmente del permisario. Los conductores adicionales serán previamente declarados por el permisario, cumpliendo los requisitos que establezca la reglamentación; o ii) que sean un conductores adicionales del listado de conductores creado por Resolución de la Intendencia N° 3755/19, de 29 de julio de 2019, integrado por aquellos que ya están registrados en el sistema y no han podido transformar su calidad de chofer a permisario.

En caso de que el permisario no cuente con familiares de hasta segundo grado de consanguinidad para incorporar en la categoría del conductor adicional se podrá contar solo con un conductor del listado creado por Resolución N.º 3755/19, de 29 de julio de 2019.

3) los socios cooperativistas de las cooperativas autorizadas por la Intendencia de Montevideo, exclusivamente en vehículos afectados a la cooperativa que integren.

En el caso de las cooperativas, los permisarios que la integren podrán contar con la misma cantidad de conductores adicionales por cada permiso y en las mismas condiciones que los descriptos en el numeral 2 del presente artículo.

En todos los casos deberán dar cumplimiento a lo previsto en los literales que van desde el i) al ñ) del artículo 8.º del presente decreto.

No obstante, aquellos permisarios que hayan obtenido el permiso con anterioridad a las modificaciones realizadas por el Decreto de la Junta Departamental N.º 37.089, de fecha 6 de junio de 2019 y no cumplan con el requisito exigido en el literal i) del artículo 8.º del Decreto N.º 36.197, de 15 de diciembre de 2016, en la modificación dada por el citado Decreto N.º 37.089, de 30 de mayo de 2019 podrán continuar de forma excepcional siendo permisarios, no estando habilitados para conducir el vehículo en ocasión de la prestación del servicio. A estos últimos efectos deberán declarar al menos un conductor adicional que debe cumplir con los requisitos previstos para la presente actividad.

El presente artículo será oportunamente reglamentado por la Intendencia de Montevideo.”

Artículo 2.º - Modificar el artículo 8.º del Decreto N.º 36.197, de 22 de diciembre de 2016, en la redacción dada por el artículo 2.º del Decreto N.º 37.089 de 6 de junio de 2019, el que quedará redactado de la siguiente manera:

”Artículo 8.º-Obligaciones de los permisarios. Son obligaciones de los permisarios:

- a) Abonar el canon.
- b) Autorizar al titular u operador de la plataforma electrónica a retener y verter a la Intendencia de Montevideo por su cuenta y orden los pagos del canon en las condiciones que ésta establezca.
- c) Mantener el vehículo prestador del servicio en perfecto estado de funcionamiento.
- d) Realizar anualmente la inspección técnica del vehículo.
- e) Cumplir con las obligaciones tributarias, de previsión social y laborales que apliquen a la actividad. La Intendencia de Montevideo podrá solicitar en los formatos y plazos que entienda, la correspondiente información probatoria que acredite que se encuentra al día con las obligaciones fiscales.
- f) Contar con una póliza de seguro contra todo riesgo con cobertura por daños ocasionados a terceros y a los pasajeros en una modalidad de transporte oneroso.
- g) Garantizar que los vehículos cuenten con los requisitos de seguridad establecidos por la Ley N.º 19.061, promulgada el 6 de enero de 2013, modificativas y concordantes.
- h) Constituir domicilio en la ciudad de Montevideo, comunicando por escrito, dentro de las setenta y dos (72) horas toda modificación del mismo a la Intendencia de Montevideo.
- i) Tener licencia de conducir expedida por la Intendencia de Montevideo en la Categoría que ésta exija.
- j) Aceptar viajes despachados únicamente por las plataformas habilitadas en las que esté debidamente registrado el vehículo.
- k) Tener carnet de salud vigente.
- l) Permitir y facilitar el ascenso de perros guías que acompañen a personas con discapacidad visual o tratamientos terapéuticos.
- m) No conducir el vehículo en estado de ebriedad o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Tampoco podrá fumar, consumir alimentos, bebidas alcohólicas ni sustancias psicoactivas durante la prestación del servicio. Esta prohibición alcanza a los pasajeros.
- n) No conducir el vehículo por más de 8 horas corridas ni más de 12 horas en un día.
- ñ) No prestar el servicio cuando el vehículo no reúna las condiciones exigidas por la Intendencia de Montevideo”.

En caso de conductores no permisarios que se encuentren habilitados por esta norma, deberán cumplir con los requisitos previstos en los literales i) a ñ) de este artículo, sin perjuicio de lo que oportunamente establezca la reglamentación.”

Artículo 3.º - Derogar a partir del 7 de abril de 2022, el régimen transitorio establecido por el artículo 7.º del Decreto N.º 37.089, de 6 de junio de 2019 y sus sucesivas prórrogas.

Artículo 4.º - Comunicar.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

- ☑ Firmado electrónicamente por FERNANDO MARTÍN PEREIRA RIVERO.
- ☑ Firmado electrónicamente por SOFIA XIMENA ESPILLAR CORBALAN.

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
SECRETARIA GENERAL
DESPACHO
MONTEVIDEO: 14 OCT 2022
RECIBIDO HOY. HORA
CONSTE.